

SENTENCIA N.º 0 [REDACTED] /2024

En Bilbao, a [REDACTED]

La Sra. D.ª Ana Maria Martinez Navas, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso administrativo registrado con el número [REDACTED] 2024 y seguido por el procedimiento abreviado en el que se impugna la resolución de fecha [REDACTED] por la que se desestima el recurso de reposición en el expediente [REDACTED], desestimación de ayuda o subvención.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representado por la procuradora [REDACTED] y dirigido por el/la letrado/a JON MUÑOZ ROUCO y como demandada el ENTE VASCO DE LA ENERGÍA representado y dirigido por el Letrado de los servicios jurídicos de la Dirección General del Gobierno Vasco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente mencionada anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado,

TERCERO.- En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se recurre la desestimación del recurso de reposición contra la denegación de subvención para la instalación de placas solares por no haber cumplimentado un requerimiento de subsanación referido a determinada documentación en el plazo conferido para ello. Resolución del Director GEneral del EVE de fecha [REDACTED]

Firmado por:
Ana Maria Martinez Navas,
Beatriz Estalayo Hernandez

Fecha: [REDACTED]

URL firma electrónica./Sinadura

CSV: [REDACTED]

La parte recurrente sostiene que la documentación requerida fue aportada ANTES de que se declarara la desestimación de la solicitud y sin que se produjera el desistimiento de la misma.

En definitiva, la cuestión a resolver consiste en determinar si es posible cumplir con un requerimiento de aportación de documentación, finalizado el plazo conferido en dicho requerimiento pero antes de que se acordara la desestimación de la solicitud (o archivo en su caso).

Segundo.- La cuestión está resuelta en las Sentencias que cita el recurrente en su escrito de demanda, Sentencia de 19 de julio del 2018 rec 1342/2018, y otras en la que se dispone que es válida la aportación de la documentación hasta que la Adm declare el archivo o el desistimiento o en este caso, la desestimación, sin que a tales efectos valga la advertencia de archivo formulada en el propio requerimiento.

En cuanto al fondo de la cuestión, sobre el defecto de forma del doc nº 9, la alegación de la adm no puede acogerse pues toda la documentación aportada al expediente es la empresa [REDACTED] la que figura como la empresa representante a efectos de solicitar la ayuda, y [REDACTED], figura como solicitante y beneficiario último de la misma.

Además ha quedado acreditado, que no hubo trámite alguno previo a la denegación tras la aportación de la documentación aun cuando lo fuera más allá del plazo de 10 días concedido para ello.

El recurso debe estimarse si bien no deben imponerse las costas a ninguna de las partes habida cuenta que el EVE, actuó de conformidad con las Bases de las Ayudas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima el presente recurso, se anula la resolución recurrida y se reconoce el derecho del recurrente al cobro de la ayuda solicitada. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del

Firmado por:
Ana María Martínez Navas,
Beatriz Estalayo Hernández

Fecha:

URL firma electrónica./Sinadura

CSV

fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Ana María Martínez Navas,
Beatriz Estalayo Hernández

Fecha:

URL firma electrónica./Sinadura

CSV